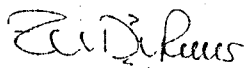


INFORME SECRETARIAL: Girardot, veinticinco (25) de enero de 2022. Ingresó al despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA CECILIA SANCHEZ GOMEZ
DEMANDADO: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI
– UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE FUSAGASUGÁ
RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00352-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la entidad demandada mediante escrito allegado vía correo electrónico el 16 de septiembre de 2021, solicitó la vinculación del Municipio de Fusagasugá para integrar el litisconsorcio necesario, toda vez que mediante Resolución No.765 del 27 de agosto de 2020 se habilitó como gestor catastral a la entidad territorial y en caso de prosperar el presente proceso el competente será el Municipio. (Anexo 28 del expediente digital).

El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que en los aspectos no regulados por dicho Estatuto se debe aplicar el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso en todo aquello que resulte compatible con la naturaleza de los procesos y de las actuaciones que correspondan a esta Jurisdicción.

De la norma en cita se desprende que en materia de: *"litisconsorcio necesario e integración del contradictorio"* resulta aplicable el artículo 61 del Código General del Proceso que dispone:

"ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”.

Aclarado lo anterior y frente a la solicitud del apoderado del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, se advierte que resulta necesaria y obligatoria la comparecencia del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, toda vez que en virtud de la Resolución No.765 del 27 de agosto de 2020 la entidad territorial fue habilitada como gestor para prestar el servicio público catastral en su jurisdicción, en consecuencia, ante una eventual condena es necesario que se haga parte dentro del proceso como Litisconsorcio Necesario en el extremo pasivo como lo señala el artículo 61 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho procederá a vincular al MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ como litisconsorte necesario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR dentro del presente proceso al MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ como Litisconsorcio Necesario en el extremo pasivo de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

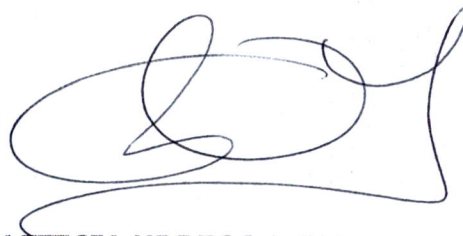
SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

CUARTO: Una vez cumplido el término de traslado de la demanda, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez